



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS FUENTES TONCEL**, contra **LUIS MEJÍA HERRERA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2021 00257 00.**

Mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS FUENTES TONCEL, y en contra de LUIS MEJÍA HERRERA por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio aportado como título ejecutivo, más intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2019, hasta el 15 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Ley, más intereses moratorios desde el 16 de junio de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 18 de enero de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la parte demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 11 de abril de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 18 de abril de 2022, debido a la vacancia judicial.

Ahora bien, contando los 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 2 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

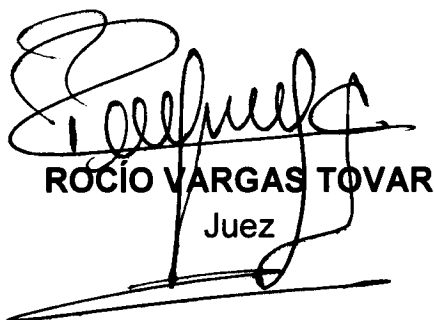
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado LUIS MEJÍA HERRERA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior ratifico por anotación en este
numero 089 de fecha 29/06/22

Secretaría: Los